



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor*

264

BUENOS AIRES, 29 JUN 2001

VISTO el Expediente N° 064-007067/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, por la cual PRIDE INTERNATIONAL LTD. adquirirá las acciones representativas del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social y votos de ALMERÍA AUSTRAL S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

ME
074

ME  
W



*Ministerio de Economía  
Secretarías de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor*

56

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

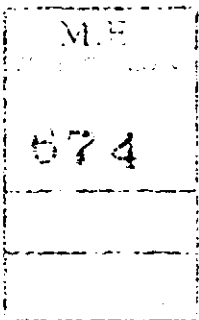
Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de PRIDE INTERNATIONAL LTD., de las acciones representativas del CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social y votos de ALMERÍA AUSTRAL S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 26 de



SUE

cu'



*Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor*

Junio del año 2001, que en DIECINUEVE (19) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 56

h  
SUE

Dr. Carlos Winograd  
Secretario de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

T  
C

N.E. SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA REGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
574



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

56

Dr. EDGARDO E. NUÑEZ

Expte. N° 064-007067/01 (C.C. 327)

DICTAMEN CONCENT. N° 264

BUENOS AIRES, 6 JUN 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente N° 064-007067/01 del Registro del Ministerio de Economía, caratulado "PRIDE INTERNATIONAL LTD. Y ALMERIA AUSTRAL S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156", por la cual PRIDE INTERNATIONAL LTD. adquirirá las acciones representativas del 100% del capital social y votos de ALMERIA AUSTRAL S.A.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

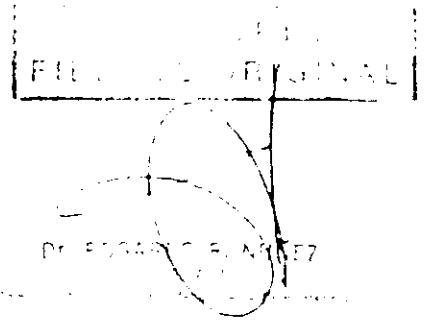
*La operación*

1. Como fuera expresado, la operación traída a notificación se efectúa en nuestro país y consiste en la compra por parte de PRIDE INTERNATIONAL LTD. de las acciones representativas del 100% del capital social y votos de ALMERIA AUSTRAL S.A.
2. A los fines de la operación, el día 3 de abril de 2001, las partes firmaron un Contrato de Compra Venta de Acciones que establece los términos de la operación descripta.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

56



### Actividad de las partes

#### • La compradora:

3. PRIDE INTERNATIONAL, LTD., es una sociedad constituida bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas que posee numerosas subsidiarias distribuidas en el mundo.
4. PRIDE INTERNATIONAL, LTD. se encuentra controlada por PRIDE INTERNATIONAL, INC., una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América y que controla indirectamente, a través de TWIN OAKS FINANCIAL LTD., a una sociedad constituida en la República Argentina denominada SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
5. Cabe mencionar que SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. tiene por actividad principal la cementación, fracturación y estimulación de pozos de hidrocarburos una vez perforados y además alquila herramientas para la realización de dichos trabajos.
6. En la República Argentina, PRIDE INTERNATIONAL, LTD. es controlante de PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. La actividad de PRIDE INTERNATIONAL LTD. en la Argentina consiste en la perforación y terminación de pozos para hidrocarburos en la Cuenca del Golfo San Jorge (Provincias de Santa Cruz y Chubut), Cuenca Neuquina (Provincias de Neuquén y Río Negro), Cuenca Cuyana (Provincia de Mendoza) y Cuenca Noroeste (Provincias de Formosa y Salta).

#### • Los vendedores:

7. El capital social de ALMERIA AUSTRAL S.A. se encuentra distribuido en manos de dos personas físicas a saber: CRISTOBAL MANUEL LOPEZ, quien posee acciones representativas del 95% del capital social y MURIEL LUCIA SOZA, titular del 5% restante.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

56

DE FIDELIDAD - NÚMERO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

• **El objeto de la transacción:**

8. ALMERIA AUSTRAL S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene por actividad la perforación y terminación de pozos petrolíferos.

**II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO**

9. Las empresas notificantes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación de concentración económica en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.
10. La presente operación constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en tanto se trata de una transferencia accionaria que implica la toma de control de la empresa cuyas acciones se adquieren.
11. La obligación de efectuar la notificación pertinente está dada por el volumen de negocios de las sociedades afectadas, en virtud a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

**III. PROCEDIMIENTO**

12. Mediante la presentación conjunta efectuada ante la CNDC las empresas involucradas dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia, notificando la operación en tiempo y forma el día 11 de mayo de 2001.
13. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, razón por la cual con fecha 18 de mayo de 2001, la CNDC procedió a efectuar las



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

56

Dr. ESTEBAN P. ALBERTI

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

observaciones correspondientes solicitando además información relativa al Formulario F2.

14. El día 1 de junio de 2001 las partes respondieron el requerimiento oportunamente efectuado, el cual fue nuevamente observado el día 7 de junio de 2001.

15. Finalmente, el día 12 de junio de 2001 las empresas notificantes dieron cumplimiento a los requisitos exigidos, quedando las actuaciones para resolver.

16. En consecuencia, a partir del día 12 de junio de 2001, comenzó a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25156 y la Resolución N° 40/2001, por lo que el vencimiento del plazo para emitir el presente dictamen vence el día 20 de julio de 2001.

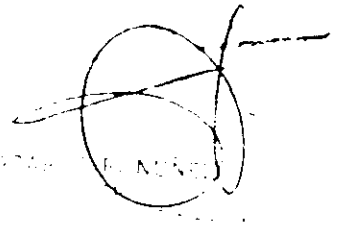
17. En virtud de las facultades establecidas por el artículo 24 inciso b) de la Ley N° 25.156, y con la finalidad de recabar información útil para el análisis de la operación de concentración económica notificada, la CNDC citó a audiencia testimonial a las siguientes empresas: REPSOL YPF S.A. (Fs. 282-283), a PECOM ENERGIA S.A. (Fs. 286-287), a DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA (Fs. 284) y a HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO. (Fs. 285), y a la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (Fs. 281).

18. Cabe mencionar que PECOM ENERGIA S.A. (Fs. 288-303), DLS ARGENTINA LTD. SUCURSAL ARGENTINA (Fs. 352-374) y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (Fs. 327-351) concurren a las audiencias fijadas mientras que las firmas REPSOL YPF S.A. y HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO. manifestaron a través de los escritos presentados, la imposibilidad de concurrir a las mismas.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

56



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

#### IV.- EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA.

##### **Naturaleza de la operación**

19 PRIDE INTERNATIONAL LTD. es una empresa del grupo PRIDE INTERNATIONAL INC., dedicado a la perforación, terminación y reparación de pozos de hidrocarburos alrededor del mundo. Las subsidiarias locales del grupo son PRIDE INTERNATIONAL S.R.L., dedicada a la perforación, terminación y reparación de pozos de hidrocarburos, y SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A., que presta servicios de cementación, fracturación y estimulación de pozos ya perforados.

20. Por su parte, ALMERÍA AUSTRAL S.A. es una empresa dedicada a la perforación, terminación y reparación de pozos de hidrocarburos en Argentina.

21. La operación de concentración notificada consiste en la compra de ALMERÍA AUSTRAL S.A. por parte de PRIDE INTERNATIONAL LTD. Dado que ambas empresas se dedican a la perforación, terminación y reparación de pozos de hidrocarburos en el país, se establece una relación horizontal entre las partes que será objeto de estudio en la presente sección.

##### **Definición del mercado relevante**

22. La perforación, terminación y reparación de pozos son servicios que se prestan a los productores de hidrocarburos. Hace algunos años los productores de petróleo y gas tenían equipos de perforación y terminación de pozos propios, sin embargo, por razones de eficiencia y rentabilidad en la actualidad prefieren tercerizar estos servicios. Así, existe hoy en el país un número importante de empresas dedicadas a la prestación de estos servicios.

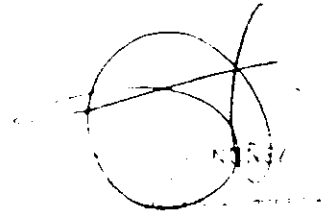
23. La perforación de pozos de petróleo y/o gas se realiza en tierra o desde la superficie del agua, requiriendo en cada caso de distintos equipos, apoyos y tecnologías.





Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

56



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24. Se entiende por perforación al conjunto de trabajos para lograr horadar un pozo en un terreno y con un diámetro determinado. La técnica consiste en insertar un caño metálico (cañería de entubación) que se prolonga desde el subsuelo hasta la boca del pozo y luego cementar el espacio que queda entre la tierra y la pared exterior de la cañería de entubación.

25. Por su parte, los trabajos de terminación y reparación de pozos implican la obtención de un "pozo productor" de petróleo o gas. Los trabajos de terminación permiten comunicar el pozo hueco y cerrado, con la formación que contiene los hidrocarburos que se buscan. Se puede entonces proceder a la extracción de los hidrocarburos hacia la superficie.

26. Las actividades de perforación y terminación de pozos de hidrocarburos podrían ser consideradas como dos etapas de una única tarea: obtener un pozo productor de hidrocarburos. Sin embargo, para realizar cada etapa se necesitan diferentes equipos. Es decir, una vez perforado y entubado el pozo, el equipo (torre) de perforación se retira y se instala en el lugar el equipo de terminación.

27. En general, los operadores de campos petrolíferos contratan para la obtención de un pozo productor los servicios de perforación con una determinada empresa y los servicios de terminación con una prestadora diferente<sup>1</sup>. Desde el punto de vista de la demanda, entonces, los servicios de perforación y terminación se perciben como actividades diferentes.

28. Según información presentada por las partes, un equipo de perforación tiene un costo entre \$10 millones (equipo grande) y \$4 millones (equipo chico), mientras que un equipo de terminación es significativamente más barato (entre \$2 millones y \$ 750.000). Esto lleva a que se observe un mayor número de empresas participando en la actividad de terminación que en la de perforación.<sup>2</sup> De hecho, los grandes actores del sector (empresas internacionales) brindan tanto servicios de perforación como de terminación pero existen muchas empresas nacionales que sólo brindan servicios de terminación.

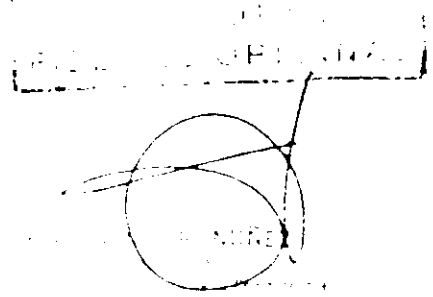
Información aportada por la empresa Pecom Energía S.A. en audiencia testimonial (fs. 289).

idem



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

56



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

29. Por lo tanto, desde el punto de vista de la oferta, también puede considerarse a los servicios de perforación y terminación como formando parte de mercados diferentes.

30. Respecto del ámbito geográfico para el análisis de la operación, se observa que las empresas involucradas participan en todas las cuencas de petróleo y gas del país excepto la Cuenca Austral. Es decir, tanto ALMERÍA AUSTRAL S.A. como PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. ofrecen sus servicios de perforación y terminación en las cuencas: Golfo de San Jorge (comprende las provincias de Santa Cruz y Chubut), Neuquina (Neuquén y Río Negro), Cuyana (Mendoza) y Noroeste (Formosa y Salta).

31. A pesar de ello, en una proporción importante, la dinámica competitiva y el alcance de las empresas oferentes de servicios de perforación y terminación tiene carácter internacional o regional a nivel de América Latina. Esto se debe a que, como se mostrará más adelante, existe una gran movilidad tanto de los equipos como del personal necesario para brindar los servicios involucrados. Así, a pesar de que los servicios de perforación y terminación deben ser provistos en un lugar determinado (yacimiento), cualquier empresa que esté actuando ya sea en otra región del país o en el extranjero y que disponga de los recursos necesarios, puede comenzar a brindar el servicio con relativa facilidad en la región que se requiera.

32. Sin perjuicio de lo anterior, en el presente análisis se definirá al mercado como de dimensión nacional para el cálculo de las participaciones de mercado pero para analizar los posibles efectos que tendría la operación de concentración sobre la competencia de se considerará el carácter internacional del mismo.

33. Resumiendo, para el análisis de la presente operación se definen dos mercados relevantes: el mercado nacional de servicios de perforación y el mercado nacional de terminación y reparación de pozos de hidrocarburos.

34. El mercado nacional de servicios de perforación de hidrocarburos tiene un tamaño de aproximadamente \$293.7 millones anuales de facturación. El Cuadro N° 1 a continuación muestra cómo ha sido la estructura de este mercado para los últimos cuatro años. Según estimaciones para el año 2001 dicha estructura se presenta

674

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

como concentrada, alcanzando el Índice de concentración de Herfindahl Hirshchman (HHI)<sup>3</sup> los 2040 puntos.

35. La principal empresa del mercado es PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. con una participación del 36% en el total de facturación estimado para el año 2001. Sigue en importancia DLS con una cuota de mercado del 19% y en tercer lugar se encuentra ALMERÍA AUSTRAL S.A. con 12% del mercado.

**Cuadro N° 1. Evolución de las participaciones por empresa en el mercado nacional de servicios de perforación de pozos de hidrocarburos.**

Empresa	% 1998	% 1999	% 2000	% 2001
Pride	46%	45%	45%	36%
DLS	24%	24%	18%	19%
Almeria	5%	5%	9%	12%
Welltech	6%	8%	9%	9%
H&P	1%	10%	6%	7%
Pool	2%	1%	4%	5%
ODE	1%	1%	4%	4%
R. Colorado	3%	2%	4%	4%
Petroservicios	0%	1%	1%	1%
Venver	0%	0%	1%	1%
Forasol	5%	1%	0%	0%
otros	7%	0%	0%	0%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
HHI antes				2040
HHI después				2920
cambio HHI				880

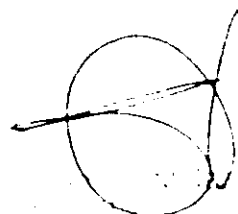
Aclaración: los datos para 2001 son estimaciones para todo el año. Se debe aclarar que las partes realizan sus proyecciones sobre la base de los programas anuales de los operadores de campos petrolíferos.

Fuente: CNDC sobre la base de datos aportados por las partes.

36. Por su parte, el mercado de terminación y reparación de pozos de hidrocarburos en Argentina también se presenta concentrado, alcanzando el HHI estimado<sup>4</sup> un

<sup>3</sup> Este índice se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de todas las empresas que participan en el mercado y tiene la ventaja de otorgarle mayor peso relativo a las participaciones de las empresas mayores. El IHH oscila entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10000 (mercado monopolístico).

074



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

nivel de 2729 puntos. Nuevamente la principal empresa del mercado es PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. con el 46% de la facturación del mercado proyectada para el año 2001. En orden de importancia siguen DLS (17%), Welltech (15%), Pool (8%) y Venver (5%). En cuanto a ALMERÍA AUSTRAL S.A., como surge del Cuadro N°2, comenzó a brindar este servicio a partir de 2000, alcanzando para 2001 el 1% del total del mercado.

**Cuadro N° 2. Evolución de las participaciones por empresa en el mercado nacional de servicios de terminación y reparación de pozos de hidrocarburos.**

Empresa	% 1998	% 1999	% 2000	% 2001
Príde	60%	54%	52%	46%
DLS	7%	10%	16%	17%
Welltech	14%	12%	12%	15%
Pool	5%	14%	12%	8%
Venver	4%	7%	7%	5%
Almería	0%	0%	0%	1%
otros	9%	3%	1%	8%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
HHI* antes				2729
HHI* después				2786
cambio HHI*				57

\* El HHI es estimado.

Fuente: CNDC sobre la base de datos aportados por las partes.

**Efectos de la operación**

37. A partir de la compra de ALMERÍA AUSTRAL S.A., el grupo al que pertenece PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. alcanzaría una participación conjunta del 49% en el mercado nacional de servicios de perforación de pozos de hidrocarburos. La concentración del mercado aumentaría en 880 puntos, alcanzando de esta forma 2920 puntos.

\* El HHI que aparece en el Cuadro N°2 es estimado, ya que se calculó sobre la base del 92% del mercado por no contarse con los datos del ítem "otros" desagregados. En "otros" se encuentran incluidas empresas como Emepa, El Cóndor, Pronor, Centauro y Petroneu.

574

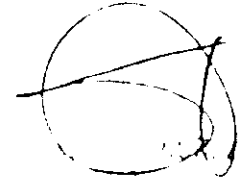
Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

56

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

38. En el mercado de terminación de pozos, en cambio, el aumento en la participación de PRIDE INTERNATIONAL S.R.L. resulta poco significativo, debido a la baja participación que tiene ALMERÍA AUSTRAL S.A. en este tipo de servicios.
39. Dada la alta participación que el grupo comprador lograria alcanzar en el mercado de servicios de perforación de pozos de hidrocarburos a través de la operación, resulta necesario analizar las posibilidades que tiene dicho grupo de ejercer poder de mercado en este tipo de servicios. Para ello, a continuación se analizarán las características particulares que presenta este mercado.
40. El primer punto a destacar es que la mayoría de las empresas que prestan servicios de perforación de pozos de hidrocarburos en el país, pertenecen a grupos internacionales dedicados a prestar el mismo tipo de servicios en todo el mundo.
41. Como muestra el Cuadro N°3 a continuación, las empresas PRIDE INTERNATIONAL S.R.L., DLS, Welltech, Pool y H&P pertenecen a grupos internacionales. Por su parte, el resto de las empresas de perforación del Cuadro N°1, tales como ALMERÍA AUSTRAL S.A., Venver y Río Colorado, son empresas pertenecientes a capitales nacionales.

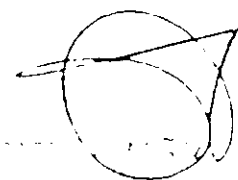
**Cuadro N°3. Caracterización de las empresas del mercado nacional de servicios de perforación de pozos de hidrocarburos.**

Empresa	Grupo internacional o procedencia	Operaciones	Equipos	Part. Mundial del grupo
Pride	Pride	todo el mundo	tierra y mar	4.5%
DLS	DLS (Bridas)	América-Asia	tierra	0.2%
Welltech	Key Energy	América	tierra	1.0%
Almeria	nacional	local	tierra	-
Pool	Nabor	todo el mundo	tierra y mar	12.5%
H&P	H&P	América-Africa	tierra y mar	2.0%
Venver	nacional	local	tierra	-
ODE	ODE	s/d	s/d	s/d

Fuente: CNDC sobre la base de datos aportados por las partes.

42. Las empresas extranjeras disponen de equipos tanto en el mercado local como en el mercado internacional. Los equipos del mercado local son similares a los del resto del mundo y la movilidad de los mismos es muy alta. De acuerdo a los planes

074  
sue  
cu  
Handwritten notes and signatures on the left margin.



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

y necesidades de las empresas productoras de hidrocarburos los equipos se traen y llevan desde/hacia el exterior. Asimismo, no existen barreras aduaneras y pueden importarse/exportarse de manera definitiva o temporaria sin problemas.

43. Respecto a la movilidad de los equipos, es necesario sin embargo realizar una distinción entre: equipos para trabajos en tierra (*onshore*) y equipos de costa afuera (*offshore*).

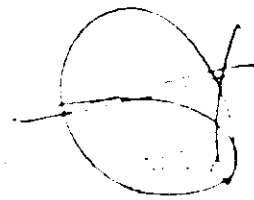
44. Dentro de los equipos para operar en tierra existen tres tipos: a) *convencionales*, cuyo traslado se realiza por completo mediante camiones, b) *autoportantes*, en los que el equipo con su mástil se autotransportan y c) *helitransportables*, que están en su totalidad diseñados en unidades de peso y tamaño tales que permiten su transporte en helicóptero<sup>5</sup>.

45. En cuanto a los equipos *offshore*, la variedad de construcción es mucho más amplia y se realiza prácticamente a medida de cada situación. Este tipo de equipos comprende: barcasas, plataformas flotantes (para operar en pantanos, lagunas o lagos), equipos que se apoyan sobre el lecho del mar, semisumergibles, plataformas fijas y barcos de perforación<sup>6</sup>. Dadas sus características particulares, los equipos *offshore* podrían presentar mayores dificultades para ser trasladados de un lugar a otro.

46. Para el caso de Argentina los equipos que se utilizan son los equipos de tierra. Por lo tanto, si se presentara la necesidad de realizar actividades en un lugar determinado del país, movilizar equipos hacia esta zona tanto desde otras zonas del país como desde el exterior resultaría relativamente fácil.

47. En cuanto al personal necesario, las empresas involucradas afirman que en todas las zonas o regiones con petróleo existe personal especializado para operar los equipos. Sin embargo, si el personal disponible en la zona no fuera suficiente, se mueve personal de un lugar a otro mediante turnos rotativos (28 días de trabajo por 28 días de descanso).

<sup>5</sup> Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (2000), "El abecé del petróleo y del gas".  
<sup>6</sup> Idem.



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48. De la descripción anterior se puede afirmar que el mercado nacional de servicios de perforación de pozos de hidrocarburos presenta bajas barreras a la entrada, debido básicamente al carácter internacional de esta actividad.

49. Al respecto cabe destacar que existe un número importante de empresas que prestan servicios de perforación de pozos en otros países y que podrían ingresar al mercado nacional. Como muestra el Cuadro A.1 del Anexo, al menos 16 de ellas se encuentran operando en la actualidad en el continente americano, siendo sólo 6 las que mantienen operaciones en el país. Cabe señalar, sin embargo, que las empresas que se encuentran actualmente operando en países limítrofes tendrían las mayores facilidades para ingresar. Entre estas últimas se encontrarían, por ejemplo, Parker y Saipem.

50. Se puede afirmar entonces que si el grupo PRIDE INTERNATIONAL INC. intentara aumentar los precios o restringir la disponibilidad de equipos en el mercado local, existe un número importante de competidores (tanto a nivel local como internacional) que no enfrentará mayores dificultades para ofrecer servicios adicionales o comenzar a hacerlo en caso de no encontrarse operando en el país.

51. Otra característica particular de esta industria que resulta interesante destacar es la forma en que se contratan los servicios en cuestión. En general, el trabajo se contrata mediante llamados a licitación o concursos de precios, que realizan los operadores de campos petrolíferos mediante invitación a todas las empresas, radicadas o no en el país, que sean capaces de realizar el trabajo con los estándares internacionales de operaciones y seguridad necesarios.

52. La frecuencia con que suelen solicitarse estos llamados depende de las necesidades que surgen de los planes de producción y exploración, realizándose en promedio entre 10 y 20 invitaciones mensuales.

53. Cabe señalar que los operadores de campos petrolíferos mantienen contratos con varias empresas de perforación indistintamente. Como ejemplo se puede mencionar que YPF-Repsol opera simultáneamente con PRIDE INTERNATIONAL S.R.L., DLS, Welltech, ODE, Pool, Verver y ALMERÍA AUSTRAL S.A., entre otras.

174

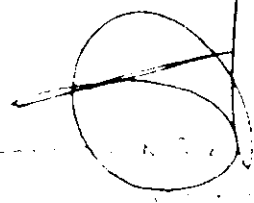
Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

56

ORIGINAL



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Por su parte, Panamerican Energy en la actualidad se encuentra operando simultáneamente con las empresas: DLS, Río Colorado, PRIDE INTERNATIONAL S.R.L., Helmerich & Payne y Welltech.

54. Debe notarse además que los clientes de las empresas de perforación de pozos son empresas con fuerte poder de negociación, debido tanto a su gran envergadura como a la alta concentración que se observa en la industria de hidrocarburos. Asimismo, las empresas clientes cuentan tanto con el conocimiento y capacidad técnica como con la financiación para autoproverseer los servicios involucrados.<sup>7</sup>
55. Lo anterior, sumado a hecho que en los llamados a cotización pueden competir tanto empresas que se encuentran actuando en el mercado local como aquellas que no aún lo hacen<sup>8</sup>, limita la posibilidad que tiene el grupo PRIDE INTERNATIONAL INC. de ejercer poder de mercado.
56. Por último, la dinámica observada en la estructura del mercado permite pensar que se está observando en el mismo un proceso competitivo importante. Como muestra el Cuadro N°1 anterior, las empresas ALMERÍA AUSTRAL S.A., Welltech, Pool, Helmerich & Payne y ODE han logrado aumentar de manera significativa sus participaciones en el mercado relevante en los últimos tres años. Asimismo, la cuota de mercado de PRIDE INTERNATIONAL S.R.L se vio reducida a través de los años, siendo esta caída significativa entre 2000 y 2001.
57. Como se anticipara, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia realizó audiencias a clientes y competidores que permitieron corroborar que el mercado relevante presenta características particulares que limitan la posibilidad que tiene PRIDE INTERNATIONAL INC. de ejercer poder de mercado. Así, de las audiencias surge que el mercado de perforación es percibido por sus actores como internacional, que la movilización de equipos de un país a otro es una conducta

<sup>7</sup> La autoprovisión acota las posibilidades de ejercicio de poder de mercado de los oferentes, aunque no las elimina. Sin embargo, este factor no debe ser tomado en forma aislada, sino que debe ser considerado conjuntamente con el resto de los factores del análisis.

<sup>8</sup> En general, la participación en los llamados a concurso de empresas que no operan en el país depende del tamaño y complejidad del pozo a perforar. Así, si el pozo es de gran profundidad y por lo tanto su





Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

56



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

usual y que existen empresas de gran envergadura que podrían ingresar fácilmente al mercado si se presentaran las condiciones.

58. En conclusión, a pesar de la alta participación que alcanzaría el grupo PRIDE INTERNATIONAL INC. así como el significativo aumento que se observaría en la concentración del mercado de perforación a partir de la operación bajo análisis, no se visualizan elementos que modifiquen sustancialmente las actuales condiciones de competencia en el sector. De esta forma, el carácter internacional que presenta esta actividad, la existencia de un número importante de actores a nivel internacional que no han ingresado aún al mercado y la relativamente fácil movilidad de equipos y personal especializado para brindar los servicios involucrados, restringen la posibilidad que tiene PRIDE INTERNATIONAL INC. de ejercer poder de mercado.

59. En virtud de los elementos considerados se puede afirmar que la operación analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

## V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

60. Según surge de la documentación obrante a fs. 167, la cláusula decimoséptima inserta en el Contrato de Compraventa de Acciones contiene restricciones a la competencia.

61. Dicha cláusula establece que "Los vendedores se obligan a no realizar directa o indirectamente o asociados a terceros, actividad alguna que directa o indirectamente sea competitiva con las actividades de la SOCIEDAD relativas a la operación, perforación y terminación de pozos de hidrocarburos (en adelante las "Actividades") en la Argentina o en sus países limítrofes, incluyendo, sin que implique limitación alguna, representar, administrar, tener una participación en,

perforación resulta costosa, las empresas extranjeras son invitadas a participar. Si, en cambio, el pozo es



Ministerio de Economía  
Secretaría de la Competencia, la Regulación  
y la Defensa del Consumidor

56

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

prestar servicios para, colaborar de algún modo con, o estar directamente asociados con (ya sea por cuenta propia o a través de terceros) otras sociedades que puedan, en razón de su actividad comercial, competir de algún modo con las actividades de la sociedad o la compradora por el plazo de cinco años computado desde la fecha de cierre (en adelante, el "período de restricción").

62. Además de las limitaciones establecidas en la cláusula precedente, cada uno de los vendedores acuerdan que, durante el período de restricción, se abstendrán de llevar a cabo las siguientes actividades, ya sea en forma directa o indirecta:

63. (1) intentar de algún modo obtener de cualquier cliente (conforme dicho término se define a continuación), negocios de la misma naturaleza que las actividades de la sociedad, o inducir a cualquier tercero, a interrumpir sus operaciones comerciales o a reducir el volumen de negocios que dicho cliente ha venido llevando a cabo en forma habitual, o que prevé llevar a cabo con la sociedad, sin perjuicio de que la relación con la sociedad y dicho cliente haya sido o no originariamente establecida, total o parcialmente, en razón de los esfuerzos de los vendedores;

64. (2) no tomará ninguna medida tendiente a desviar negocios de la sociedad o contratar o de otro modo obtener los servicios de los empleados, gerentes, agentes, consultores, vendedores, asesores y/o directores de la sociedad.

65. A los fines del presente, el término "cliente" significará (i) cualquier persona que a la fecha de celebración de este contrato o a la fecha de cierre fuera cliente de la sociedad y (ii) cualquier persona que haya sido cliente, ocasional o habitual, de la sociedad o de la compradora en cualquier momento durante los cinco años anteriores a la fecha de cierre y/o que sea cliente en el futuro".

66. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o

de bajo valor se llaman sólo a empresas del mercado nacional.



Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"restricciones accesorias", son acordadas por las partes participantes de una operación limitando su propia libertad en el mercado.

67. Estas cláusulas deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración para que sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia. Además, deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de la operación, subordinadas en importancia a la misma y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre ni cause detrimento a terceros.

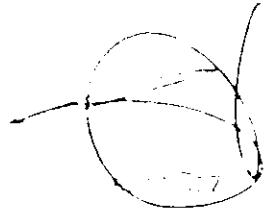
68. Si bien el propósito de este tipo de cláusulas es la protección del valor de los activos adquiridos en beneficio de los compradores, estas cláusulas sólo están justificadas cuando su duración, ámbito geográfico de aplicación y contenido en cuanto a las actividades restringidas, no vayan más allá de lo que se considera razonable para lograr dicha protección.

69. En lo que respecta a la duración temporal permitida, se ha considerado que resulta adecuado un plazo que permita razonablemente al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y proteja su inversión, pudiendo variar según las particularidades de cada operación.

70. En cuanto al contenido, el mismo debe limitarse a los productos o servicios que constituyen la actividad económica de la empresa o parte de la empresa transferida.

71. Por último, con referencia al ámbito geográfico, se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.

72. La cuestión respecto a si la restricción mencionada cumple con estas condiciones no puede ser evaluada con carácter general. Su ponderación debe realizarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado, sobre la base de un análisis caso por caso.



73. Cabe señalar que la restricción establecida en el contrato celebrado por las partes se encuentra limitada en el tiempo ya que se cuentan cinco años desde la fecha de cierre y se refiere a una actividad concreta es decir, la actividad relacionada con la operación, perforación y terminación de pozos de hidrocarburos.

74. En cuanto al ámbito geográfico, dichas cláusulas restrictivas están circunscriptas al territorio de la República Argentina y sus países limítrofes. En relación a la referencia que se hace a los países limítrofes, cabe mencionar que esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que no corresponde pronunciarse a ese respecto por tratarse de jurisdicciones sobre las que no tiene competencia.

75. Analizadas las cláusulas conjuntamente con la operación de concentración que se notifica, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que tal como han sido convenidas por las partes, no tienen entidad suficiente como para disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. (Art. 7º de la Ley Nº 25.156), con la salvedad de que en su aspecto geográfico no corresponde analizarla en cuanto se refiere a otros países del continente americano, entendiendo este condicionamiento como válido únicamente en cuanto refiere al territorio nacional de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Defensa de la Competencia.

## VI. CONCLUSIONES

76. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.



Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Regulación  
 y la Defensa del Consumidor

56

*[Handwritten signature]*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

77. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual PRIDE INTERNATIONAL LTD. adquirirá las acciones representativas del 100% del capital social y votos de ALMERIA AUSTRAL S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

*[Handwritten signature]*  
 EDUARDO MONTAMAT  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*

Dr. GABRIEL BOUZAT  
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
 DE LA COMPETENCIA  
 PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
 LIC. MAURICIO BUTERA  
 VOCAL

*[Handwritten signature]*  
 ESTEBAN M. GRECO  
 VOCAL

*[Handwritten notes and initials]*

674

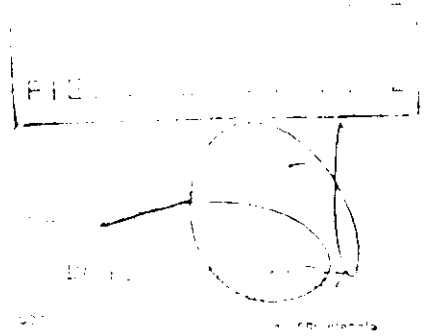


Ministerio de Economía  
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación  
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO

56



**Cuadro A1. Principales empresas de perforación y terminación de pozos a nivel internacional**

Compañía	Región de actividad	Tipo de equipo	% de mercado mundial
Bandera DRLG	USA	tierra	0.1%
Big DRLG	USA	tierra	0.1%
Croscos	Europa-Africa	tierra y mar	0.4%
Deutag	todo el mundo	tierra y mar	0.4%
DLS	América-Asia	tierra	0.2%
Flint	Venezuela	tierra	0.1%
Grey Wolf	América-Asia	tierra	1.5%
H&P	América-Africa	tierra y mar	2.0%
Justiss	América	tierra	0.1%
key Energy	América	tierra	1.0%
Mesa DRLG	USA	tierra	0.1%
Nabor	todo el mundo	tierra y mar	12.5%
Parker DRLG	todo el mundo	tierra y mar	6.0%
Patterson	USA	tierra	1.5%
Pool	América-Asia	tierra y mar	4.0%
Precision DRLG	Europa-Africa-Asia	tierra	1.5%
Pride International	todo el mundo	tierra y mar	4.5%
Queiroz Galvao	Brasil	tierra y mar	0.3%
Rowan	América-Europa	tierra y mar	4.0%
Saipem	Europa-Africa-Asia	tierra y mar	0.5%
Santa Fe Internacional	todo el mundo	tierra y mar	4.5%
Transocean Sedco Forex	todo el mundo	tierra y mar	8.0%
Union DRLG	USA	tierra	0.3%
UTI DRLG	USA	tierra	1.0%
<b>TOTAL</b>			<b>54.6%</b>

Fuente: información presentada por las partes en el marco del presente expediente



674

Handwritten notes and signatures on the left side of the page.

Handwritten signature in the bottom left area.